



RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PERMISOS RETRIBUIDOS QUE PUEDEN DISFRUTAR LOS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EJERCER SU DERECHO AL VOTO EN LAS ELECCIONES AL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN – JUNTA DE PERSONAL– EL DÍA FIJADO PARA LA VOTACIÓN, 11 DE ABRIL DE 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.j) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que resulta de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia con arreglo a lo previsto en el artículo 503.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción Sexta D) de la Resolución, de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, aplicable a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, según lo previsto en el artículo 474.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y teniendo en consideración la especial distribución de centros de trabajo en la Administración de Justicia, esta Dirección General, conforme a las competencias atribuidas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 88/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia,

RESUELVE

Primero.- Los funcionarios, para la elección de los órganos de representación del personal, en el ámbito de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, ejercerán su derecho a voto el día 11 de abril de 2019 según lo determinado por la Mesa Electoral Coordinadora de su ámbito funcional y territorial, disponiendo para ello del permiso retribuido en la forma que se establece a continuación:

- a) Los que deban ejercer su derecho al voto en mesa electoral situada en el mismo local o edificio donde presten habitualmente sus servicios o se hallen destinados, dispondrán de un permiso de dos horas continuadas durante la jornada laboral para el acto de la votación.





- b) Los que deban desplazarse dentro de la misma localidad para ejercer su derecho al voto en mesa electoral situada en otro local o edificio distinto del que presten habitualmente sus servicios o se hallen destinados, dispondrán de un permiso de tres horas continuadas durante la jornada laboral para el acto de la votación.
- c) Los que deban ejercer su derecho al voto en mesa electoral situada en localidad distinta de la que habitualmente presten sus servicios o se hallen destinados, dispondrán de permiso de jornada completa para el acto de la votación.

Segundo.- No tendrán derecho a permiso alguno aquellos que ejerzan su derecho al voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación del personal.

Tercero.- A los funcionarios que disfruten del permiso retribuido fuera de su centro de trabajo, les podrá ser exigida justificación de la efectividad del acto de votación, que al efecto interesarán de su mesa electoral.

En Madrid, a 5 de marzo de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Fdo. Pedro Irigoyen Barja

